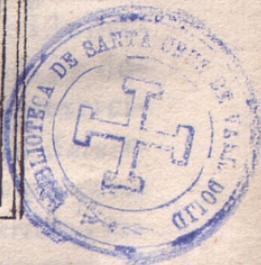


Leg 16 f. 100
92 = 29
29

CONSTITUCIONES

Y ESTATVTO
DE LA CONGREGACION,
Y HERMANDAD DE NUESTRA
Señora del Refugio, y Piedad, fun- 1258
dada en la Ciudad de
Çaragoça.



CON LICENCIA.

En Çaragoça: En la Imprenta de Miguel de Luna, Impressor
de la Ciudad, y del Hospital Real, y General de nuestra
Señora de Gracia. Año 1659.

HTCA

U/Bc LEG 16-1 n°1258



16-1-n°1258

5>0 0 0 0 5 8 6 6 4 9

Y ESTATUTOS
 DE LA CONGRUACION
 Y HERMANDAD DE NUESTRA
 Señora del Refugio, y Piedad, fundada
 en la Ciudad de
 Caragoça.



CON LICENCIA.

En Caragoça en la Imprenta de Miguel de Luna, Impresor
 de la Ciudad y del Hospital Real, y General de nuestra
 Señora de Guadalupe Año 1729.

C E N S U R A,
Y APROBACION DEL DOTOR
Don Iuan Fuertes y Martes, Canonigo de
la Santa Metropolitana Iglesia de la
Seo desta Ciudad.

POR Comission del Excelentissimo señor Don Frai Iuan Cebrian, Arçobispo de Çaragoça, del Consejo de Estado de su Magestad, Virrei, y Capitan General en el Reino de Aragon, he visto el libro, intitulado, *Constituciones, y Estatutos de la Congregacion, y Hermandad de nuestra Señora del Refugio, y Piedad, fundada en la Ciudad de Çaragoça.* Y no he hallado en èl cosa que contradiga a nuestra santa Fè, y buenas costumbres, ni que se oponga a las Regalias de su Magestad; antes bien propone con estilo breve, è intelegible muchas instrucciones, y documentos, para excitar la deuocion, y exercitar la caridad; y assi podrè dezir dèl con *Saluiano, Epistola ad Eustochium. Legi librum, quem transmisisti, stylo breuem, lectione expertum, instructione perfectum menti tue, ac pietati parem.* Y supuesto, que esta Ilustre Hermandad del Refugio, publica sus Estatutos, para que se vean a la luz de la Emperatriz de los Cielos, que es su sin-

A J A

A

gu-

gular Patrona, fo la inuocacion de fu Concep-
cion Inmaculada, de justicia merece la aproba-
cion el libro, pues Dios, *id est, Elohim*; esto es, con
calidad de Iuez, a la primera vista aprobò en fu
creacion aquella primera luz, en que la Con-
cepcion de Maria Santisima estuuo simboliza-
da: Y assi por muchas razones siento, que deue
darse a la estampa; y en particular, porque si los
Fieles hallan siempre para sus necesidades Re-
fugio en la piedad desta Reina; vea tambien fu
Magestad Soberana, que no falta en fu Refugio
piedad. En Çaragoça a veinte y vno de Febrero
del año 1659.

D. Iuan de Fuertes.

A LA

A LA
SOBERANA EMPERATRIZ
DE LOS CIELOS CORONA DE
los Serafines MARIA Concebida sin ma-
cula de Pecado Original , Patrona
fuya Esclarecida.

RENIDIDA A SVS IMPERIALES,
y Purissimas Plantas la mui Ilustre Hermandad del
Refugio, fundada en la Imperial Ciudad de Za-
ragoça, so la Invocacion de su CONCEPCION
Inmaculada, por mil titulos Esclava de
tan gran Señora.

CON ESTA RENOVACION DE SVS
Constituciones, que a su Magestad conlagra, re-
nueva la profesion de su antigua, y glo-
riosa seruidumbre.

MAL se solicitan nuevos fauores con desai-
res, ni se agradecen bien con oluidos, y agras
nios, antiguos beneficios. Grandes son, Purissima Se-
ñora, y dignos de memoria, y correspondencia eterna
los que esta minima Hermandad, entre todas las
que dichasas viuen a la sombra de Vuestra Mater-

na Proteccion, reconoce; mayores los que espera de
Vuestra grandeza, empezada ya en fauorecerla, y am-
pararla; y los que le afiança Vuestra poderosa inter-
cesion de la Liberalidad de Vuestro Hijo, a cuyos
Estrados llegais, Non vt rogans, sed vt imperans.
No a presentar memoriales, sino a despacharlos con
todas sus vezes, y voces, Plenipotenciaria de la Di-
uinidad. Segun esto, teniendo en Vuestra Clemencia
Real, quanto podemos apetecer ambiciosos para un
cabalissimo Patrocinio, ciuilidad fuera, que no di-
ze, ni con las atenciones de nuestra cortès, y cordia-
lissima deuocion, ni con el respeto deuido a Vuestra
Soberania, hazer recurso a otra Patrona, para au-
torizar estas nuestras Constituciones, que a la que con
amorosa, y singular providencia en la primera erec-
cion de este Augusto Refugio le concediò propicio el
Cielo. Bien cierto, que nuestros deseos, ni pudieron
entonces, ni agora pueden estirarse a pretenderla ma-
yor.

Quando este Patronado fuera de tanta gloria
Vuestra, como nuestra; que para Criatura pudiera,
sin pecar en mui soberuia, ponerlo a pleito? Quien
en el mundo, mas a proposito para Tutelar, y Me-
dianera entre Dios, y los hombres, que la que fue
esenta de todo pecado Actual, y Original, y aun de
todo deuito de contraerlo? Por solo este titulo de Pu-
rissima nos hallamos obligados a escogeros por Patro-
na;

na; y si este os faltara, atreuome a dezir, que no tu-
nierades todos los cabales, que se requieren para serlo.
Seria sin duda de esta opinion San Pedro Damiano.
Estáse contemplando al Apostol San Pedro despues
de la cobardia de su negacion, yá pesaroso de ella, y
hecho un mar de lagrimas; y nota con curiosidad,
que careandose con su ofendido Maestro, no se dize,
que despliegase sus labios para articular un Pecca-
ui, como David, ó como el Prodigio en presencia de
su Padre. Todo se le vá en llorar. No pareciera mal,
que al canto llano de las corrientes de sus ojos, echa-
ra la lengua un dulce contrapunto con un Tibi soli
peccavi. Y con todo calla su boca, y solos hablan los
llorosos ojos. Gran razon la del Santo Cardenal. Pe-
trus quia ream luam linguam scilicet deliquisse
cognouit, eius inter se, & Deum Patrocinium
reclauit; & oculis, quibus non peccauerat, ve-
niam impetrauit. No le parece al Penitente Apost-
tol buena para Patrona la lengua, que pecó; acogese
al Patrocinio de los ojos, que no pecaron, y luego al-
cança el Perdon. Gran dicha, Purissima Señora, la
de nuestra Hermandad, que os venera Patrona, no
yá en quanto Madre de Dios, ó Reina de todo lo
criado, sino en quanto Concebida sin sombra de pe-
cado Original. Quien ay entre los nacidos de muger-
nes, que pueda hazeros oposicion a la gloria, y digni-
dad de aqueste Patrocinio? Y que desacierto fuera el
nues-

nuestro buscar otro, ni para la *Hermãdad* de nuestro *Augusto Refugio*, ni para estos *Fueros* de nuestro *gouierno*?

Pudiera fluctuar dudosa sin agrauio nuestra eleccion, como la de *Agustino*, entre el *Hijo*, y la *Mãdre*. Pero no, que aunque por la prerogatiua de su *Diuidad*, os ganara la competencia, sabemos que tiene por suyos todos los adelantamientos vuestros; a mas de que como dijo vuestro deuotissimo *Capellan San Bernardo*, pudo embaraçarse nuestra humildad, y encogimiento en la *Magestad* de su *Diuina Persona*. *Fidelis planè, ac potens Mediator Dei, & hominum Christus: Sed Diuinam in eo reuerentur homines Maiestatem. Non sola illi cantatur misericordia; cantatur pariter, & iudicium. Quidni vereatur peccator accedere e Gran Patron* entre Dios, y los hombres, es vn *Homme Dios*. Pero si tira apacible por humano, retira respetoso por *Diuino*. Por tanto, *Opus est Mediatore ad Mediatorem istum; nec alter nobis utilior quam Maria. No ay para nosotros tal Proteccion; como la de la Purissima Maria. Muy bien nos está acoger nos a la sombra de vuestro Nombre.*

Mas en que otro auian de salir a luz *Constituciones* del *Refugio*, sino en el de aquella gran Señora, que se llama por excelencia *Quintas Refugij*. Seis *Ciudades de Refugio* mandò Dios señalar a los *Is-*

rae-

raelitas, tres aquende, y tres allende del Jordan, para que de todas partes fuese facil el recurso a alguna de ellas. Para que podamos bazerlo con toda comodidad a vuestro amparo todas los Hijos de Adan, os fabricò Dios como Ciudad de Refugio en medio de la redondez de la tierra. Operatus est salutem in medio terræ. In vtero videlicet Virginis Mariæ, quæ mirabili proprietate Terræ medium appellatur. Vos, Señora, sois el centro de nuestros corazones, que de su peso se van a vos, como las criaturas a los suyos.

Otra razon tenemos para dedicar a vuestra Magestad estas Cõstituciones; y es estar persuadidos, que si algo ay digno de alabanga en ellas, todo es vuestro, como de Maxima, y Sapiëntissima Legisladora del Pueblo Christiano: Pues escrito está en los Proverbios. Per me Legum conditores iusta decernunt. Agudamente advirtió Damasceno, que en la Çarga intacta en medio de las llamas, celebre figura de vuestra Purissima Cõcepcion, se le dió a Moisen la investidura de Legislador de su Pueblo. Per simulacrum quoddam, & vmbra Mariæ tantus Legislator creatus est. De suerte, que para hazer Leyes santas, por las quales se gobernasse la Republica Hebrea, fue necessaria la sombra, ò la luz de vuestra Inmaculada Concepcion. Por donde auendosi organizado el Parto de nuestras Cõstituciones

con tan buena Estrella en la matriz de nuestro zelo, esperar podemos, que saldrá a luz con feliz alumbramiento, y que hallará mas honroso albergue en vuestro Real, y Materno regazo, que el infante Moisen en el de la Princesa de Egipto. Principalmente, que siendo vos Purissima Señora, Refugio comun de todos los miserables, como Reina, y Madre de la Misericordia, y estas nuestras leyes dirigidas todas a usarla con nuestros pobres Hermanos, cada una será un agrado de vuestros piadosos ojos, y una lisonja santa de vuestro gusto. Tenedlo, Emperatriz Soberana, en abrigarlas con vuestro favor, que con él se assegurará su puntual obseruancia. Y a esta vuestra Hermandad del Refugio, que deuota, y afectuosa os las dedica, hazedle honroso lugar con la Luna a vuestros Reales pies. Que con esta dignacion, serán tales sus crecientes, que llegue al lleno de su mayor felicidad. Este será el de vuestra mayor gloria, quando dichosa vea, y alborozada celebre desfinida por la Catolica Iglesia vuestra

Purissima Concepcion.

(* * *)

CONSTITUCIONES,
Y ESTATUTOS DE LA
CONGREGACION, Y HERMAN-
dad de nuestra Señora del Refugio, y
Piedad, fundada en la Ciudad
de Çaragoça.

INTRODVCIÓN.

A Viendo dado principio el año de mil
seiscientos quarenta y dos a la ocu-
pacion, y exercicios, en que esta Her-
mandad se emplea, a imitacion glo-
riosa de la que en la Villa de Madrid, Corte de la
Magestad del Rei nuestro señor (que Dios guar-
de) piadosamente estableció el Christiano zelo de
sus primeros Fundadores: Agora nueuamente, el
desvelo incansable de algunas personas, que aten-
ta, y feruorosamente entregan todo el cuidado
al socorro, y aliuio de las necessidades, y miserias
de los pobres destituidos, q̄ por su mucha edad, ò
preñas de naturaleza, y grauedad de enferme-
dades perecen de extrema necessidad. Y auiendo
acudido al remedio de tan grandes peligros, segú

-11718

B

la

la posibilidad de sus fuerças, todas tan limitadas, que se fundan solo en la limosna, que a sollicitudes de la compasion franquea la piedad de los fieles cada semana. Experimentando de quanto beneficio sea en la Republica este asunto, y deseando que no cesse tan importante recurso, antes bien, que con el acrecentamiêto de Obreros, y limosnas espere crecidos aumentos en la posteridad, juzgò por conueniente, y benefico medio para este fin, acordar estas Constituciones, y Estatutos, confirmando en parte los que fueron norte primero en su institucion; y preuiniendo tãbien antidoto seguro a los riesgos, que en la nouedad de los tiempos và manifestando de cada dia la experiencia, logrando a costa de tan pequeña fatiga esperanças felices de la duracion, y permanencia de sus principales institutos.

Aduocacion, y Nombre desta Hermandad.

Estatuto I.

Primera^{mente} se establece, y ordena, que estè debajo de la proteccion, y amparo de la Purissima Virgen MARIA nuestra Señora, so la inuocacion de su CONCEPCION gloriosa; con

aten-

atendencia, a que auiedose echado suertes entre sus festiuidades, para elegir por Titular la q̄ fuesse mas de su seruicio, le cupo en ellas la de su Inmaculada CONCEPCION; en conformidad de lo qual, pareció se llamasse: *La Hermandad de nuestra Señora del Refugio, y Piedad.*

Fiesta de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora.

Estatuto II.

MAs se ordena, que en vn dia de la Infractaua de la Purissima CONCEPCION de la siempre Virgen MARIA nuestra Señora, se celebre su fiesta con la ostentacion, y pompa que pareciere a la Junta particular desta Hermandad; encargando a los Hermanos asistan a ella con toda la reuerencia, y deuocion, que tal solemnidad requiere.

Numero de Oficiales desta Hermandad.

Estatuto III.

HA de auer para el gouierno desta Hermandad

HCH

B 2

VN

vn Hermano Mayor (q̄ sea el Superior della) y seis Confiliarios, tres Eclesiasticos, y tres Seglares, vn Secretario, y quatro Diputados (para las Juntas particulares) vn Tesorero, vn Contador, vn Mayordomo, vn Limosnero Mayor, vn Comisario de Platicas, y vn Enfermero.

Oficio de Hermano Mayor.

Estatuto IV.

HA de asistir, y presidir el Hermano Mayor en todas las Juntas generales, y particulares q̄ huviere en esta Hermãdad, y ordenar, que se llame para las Juntas particulares, en la forma que se dispondrà en el Estatuto dellas. Ha de proponer todo lo q̄ conuinieren tratarse, para que se confiera, ò vote, segun sea necessario; y despues de auerse conferido, ò votado, darà su parecer el vltimo, el qual tendrà calidad de dos votos en caso de pariedad, y de la mayor parte de todos los de los congregados, sacará la resolución, y la publicará, quedando a cargo del Secretario el auerla de anotar por acuerdo para su puntual execucion. Ha de auerse en la información de los pretendientes de Hermanos de esta

Her-

Refugio, y Piedad.

Hermádad, como se dirà en su lugar. Ha de señalar con parecer de los Cõsiliarios en las Juntas generales ordinarias la cãtidad de limosna q̄ huuiere de repartir cada semana los Visitadores, q̄ se nõbraren por turno en las dichas lútas. Ha de firmar los decretos, y librãças que huuiere de pagar el Tesorero para gastos desta Hermandad ; y ha de hallarse al principio del año al passar las cuentas al Tesorero, de las cantidades procedidas de entrada, y salida por el Cõtador de la dicha Hermandad, con la afsistencia de los Consiliarios, y Secretario. Y ha de nombrar para las comisiones, que suelen ofrecerse a diferentes intentos, los Hermanos que juzgare ser mas a proposito.

Oficio de Consiliarios.

Estatuto V.

LOS Consiliarios han de tener en las Juntas, asì generales, como particulares, los lugares inmediatos a los lados del Hermano Mayor, guardando en ellos la anterioridad, en la forma que dispuso su eleccion, como lo preuene el Estatuto de las Juntas generales. Con la misma orden de antelacion referida presidirán

ram-

tambien en todas las que se tuuieren , sin afsistencia del Hermrno Mayor, como se dirà adelante. Han de señalar tambien en las Iuntas generales ordinarias , con dicho Hermano Mayor , la cantidad de limosnas que se han de repartir en las visitas de dia.

Oficio de Secretario.

Estatuto VI.

DEspues de dicho el Hymno del Espiritu Santo en el principio de las Iuntas, ha de leer el Secretario los acuerdos de la antecedente, para que se vea si estàn puestos en execucion, y se ordene lo que conuiniere: Y afsi mismo leerà todo lo demas , de que se ha de dar cuenta en las Iuntas, como està yà acordado , y se acordarà en adelante. Ha de tener vn libro corriente de todo lo tocante a la Secretaria , en el qual tenga obligacion de poner los nuevos acuerdos de las Iuntas, con dia, mes , y año , firmandolos de su nombre. Y fenecido su Oficio, ha de entregar dicho libro el dia de las cuentas , para que con los demas papeles, y escrituras desta Harmandad se guarde en el Archiuo della , como se dispondrà

en

en el Estatuto, *Archivo de Papeles*. Notará las cartas que huviere de embiar esta Hermandad, recibirá, y leerá las que vinieren para ella, y los memoriales que se ofrezcan, advirtiéndole en ellos lo que se resolviere. Escribirá los Hermanos nuevos entrantes, con el día, mes, y año, en el libro de su asiento, para que lo firmen; y en tanto que se haze su informacion, quedará con memoria en membrete de quienes son los pretendientes, y quienes los que llevaron su memorial, con calidad de informantes, sin escribirlo en libro alguno, por si no se hallaren ser a proposito, escusando así el daño de su reputacion. Y ha de advertir así mismo a dichos pretendientes, que después de aver dado su memorial, no vengán a las lútas, hasta saber que están admitidas.

*Oficio de Diputados.***Estatuto VII.**

LOS Diputados han de hallarse en las Juntas particulares, que el Hermano Mayor acordare, y dispusiere que se tengan, para cosas pertenecientes al beneficio, y gouierno de esta Hermandad, con voto decisiuo en aquellas.

Ofi-

Constituciones del

Oficio de Tesorero.

Estatuto VIII.

HA de dar razon, y cuenta de todas las cantidades, que por qualquiere via, ò forma cobrare, recibiere, y pagare el Tesorero, declarando de quien, y a quien, y de que proceden, y en que dia, mes, y año; y tomarà cartas de pago, con recados bastantes para las libranças que se le remitiràn para gastos, y pagas desta Hermandad, las quales entregará estando firmadas a aquellas del Hermano Mayor, y tomada la razon del Córador, y no de otra manera; y afsi mismo los decretos q̄ se señalaren en las Juntas para los gastos de las limosnas ordinarias, y para otros qualesquiere que en ellas se resoluiere, estando hechos, y firmados del Secretario, y Hermano Mayor, y tomada tambien la razon del Contador, como queda dicho. Ha de hazer tambien vn libro al principio de su Oficio, en el qual tenga obligacion de assentar todas las partidas de entrada, y salida; y hecho en el su leuantamiento de cuentas, lo entregará al Secretario, quedando a cargo deste el depositarlo en el Archivo, cõ los demas papeles, y escrituras.

Ofi-

Refugio, y Piedad.

Oficio de Contador.

Estatuto IX.

HA de tener el Contador vn libro de cuenta, y razon de toda la hazienda, y limosnas desta Hermãdad, y de los papeles, y escrituras perteneciẽtes a ello. Ha de hazer cargo al Tesorero, de todas las cantidades que procedieren de la dicha hazienda; y dellas, y de las que por qualquier titulo entraren a beneficio de la Hermandad, hazerle cargo tambien en la misma conformidad, reconociendo, y ajustando cada semana el libro de las limosnas, que se fueren recogiendo en el discurso della. Ha de hazer inventario de toda la ropa desta Hermandad, y cargo de todo a los Ministros, y siruientes que lo tuuieren a su cuenta, y ha de tomar razon de los decretos, y libranças que se despacharen antes que se paguẽ. Todo lo qual lo ha de escriuir, como dicho es, en dicho su libro, y entregarlo despues al fin de su Oficio, para que se guarde en el Archiuo entre las otras escrituras, y papeles, despues de auer passado con el cuentas al Tesorero.

C

Ofi-

Oficio de Mayordomo.

Estatuto X.

EL Mayordomo tenga obligacion de entoldar la Iglesia, y cuidar del aliño de los Altares, en la festiuidad que esta Hermandad celebra de la Inmaculada CONCEPCION de la siempre Virgen nuestra Señora, como está aduertido en el Estatuto segundo.

Oficio de Limosnero Mayor.

Estatuto XI.

EL ser las necesidades, que los tiempos ocasionan, tan excessiuas, y grâdes, y la posibilidad desta Hermandad para socorrerlas tan limitada; y el conocer que ay muchas personas de calidad, a quienes no es decente, ni el nombrarse en vn memorial, ni quedar escritas en el libro de los socorros: Para que estos se puedan hazer a mayor honra, y gloria de Dios, y con mas segura conformidad al principal instituto destes establecimientos (que se deja de lograr tal vez por fal-

falta de noticia en los Hermanos, que en las Iuntas generales ordinarias se señalan para repartir) ha de auer en esta Hermandad vna persona Eclesiastica, de conocida virtud, y caridad, que se nõbre en cada vn año el dia de la eleccion de los demas Oficios, con titulo de Limosnero Mayor, al qual se le ayan de entregar todos los memoriales, assi de personas vergonçantes, como de las que no lo fueren, para que con asistencia, y parecer de los Hermanos, por cuya cuenta correràn los repartimientos, determine el genero de personas en quienes se han de distribuir, guardando en todo la forma que dispone el Estatuto, *Del socorro que se ha de hazer en las visitas de dia.*

Oficio de Comissario de Platicas.

Estatuto XII.

EL Comissario de Platicas tenga a su cargo el prenenir las personas Eclesiasticas, ò Religiosas, que le parecieren mas a proposito para el exercicio de las platicas espirituales, que se dispone en el Estatuto dellas. aya de tener esta Hermandad todos los meses del año, y Viernes de Quaresma.

C 2

Ofi-

Oficio de Enfermero.

Estatuto XIII.

EL Enfermero ha de exercitar con los pobres enfermos en el Refugio los actos de piedad, que le ordenare esta Hermandad: Y así mismo ha de cuidar de la ropa de la casa, y de todo lo que fuere necesario para el abrigo, y mayor comodidad de los pobres. Tenga tambien obligacion de dar auiso en las Iuntas generales ordinarias de los Hermanos que murieren, para que se execute lo que dirà el Estatuto, *De los Sufragios por los Hermanos difuntos.*

Eleccion de Oficiales desta Hermandad.

Estatuto XIV.

AL Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretario tocarà proponer los Hermanos desta Hermandad para Oficiales della, y no a otros algunos, para lo qual tēdràn la Iunta, ò Iuntas particulares que pareciere, antes de la eleccion que se ha de hazer al otro dia, en que la Hermandad

huuiere celebrado la fiesta de la Inmaculada CONCEPCION de la siépre Virgen MARIA, despues de auer dicho vn Aniuersario general por los Hermanos difuntos en Junta general por votos secretos; para lo qual se repartirán cedulas por el Secretario a todos los congregados, para que puedan votar por quien mas juzgaré que conuiene al seruicio de nuestro Señor, y bien de esta Hermandad; cuyos votos regularán despues el Hermano Mayor, y Consiliarios con el Secretario, para que la dicha eleccion quede hecha en quien tuuiere la mayor parte: con aduertencia, de que hallandose igualdad en los votos de los q̄ concurrieren, preferirá el Hermano mas antiguo al memos antiguo en la Hermandad, la qual eleccion leerá junta despues el Secretario a toda la Congregacion.

Tiempo que han de durar los Oficios.

Estatuto XV.

Todos los Oficiales de esta Hermandad lo han de ser vn año, ò menos (si a la Junta particular pareciere que conuiene) y al fin de su cumplimiento ayán de dar quenta, y razon de sus

los Oficios, los que tuuieren a su cargo de què darla, como tábien la daràn todas las demas vezes que se les pidiere: Y así mismo se podrán cófirmar los Oficiales vna, y mas vezes, con cargo de dar cuenta antes de entrar a exercer de nuevo: y en caso de ausencia, ò enfermedad larga de alguno de los Oficiales, precisamente necesarios, el Hermano Mayor, con los de la Junta particular haràn la eleccion de otro en su lugar, hasta que cesse la causa, proponiendo dos el Hermano Mayor, y votandolos los demas por votos secretos, en la forma que se dispone en el Estatuto antecedente.

Juntas generales de cada semana, y modo de auerse en ellas.

Estatuto XVI.

POR importar tanto a la conseruacion, y aumento destes exercicios de piedad, que aya Juntas frequentes: Se ordena, que todos los Viernes de cada semana, festiuos, ò no festiuos, estè señalados para auellas de tener; las quales se comienzen en el Inuierno a las tres, y en el Verano a las quatro de la tarde. Hase de tratar en ellas lo

per-

perteneciente a las obras piadosas, que se exerciran en la dicha Hermandad, dando cuenta tambien de los socorros repartidos de dia, y noche en la semana antecedente entre los pobres deste instituto, y de las limosnas cobradas, y recibidas en ella: Y assi mismo se propondràn las cosas que se ofrecieren acerca el gouerno desta Hermandad, para que quien tuuiere que aduertir en ellas, lo haga, cuya resolucion se reserva a las Juntas particulares, con obligacion de dar cuèta en las generales de cada semana, de la determinacion que se huuiere tomado, para que la sepan los congregados. Tendrà en todas, el superior assiento el Hermano Mayor, y a sus lados Consiliarios, con la graduaciõ de puestos que fueren elegidos, y despues el Secretario para el exercicio de su Oficio, y todos los demas se iràn acomodando como fueren viniendo, sin excepciõ de lugares; los Sacerdotes por el lado derecho, y los Seglares por el izquierdo: en las quales Juntas generales, si faltare el Hermano Mayor, y Consiliarios, presidirà el Sacerdote, ò Eclesiastico mas antiguo de esta Hermandad; y si faltare Sacerdote, ò Eclesiastico, el Seglar que huuiere sido Hermano Mayor, Consiliario, ò Oficial, guardando en esto el ordẽ, y graduacion de los Oficios: con aduertencia, de
que

que quando concurran dos que ayan tenido vno mismo, aya de presidir el mas antiguo en la Hermandad; y en falta de todos los referidos, el Hermano mas antiguo de los que se hallaren presentes: y lo que se acordare en las Juntas, serà en orden al cumplimiento, y obseruancia destas Constituciones, las quales se guardaràn inuiolablemente, y no podrà auer variacion, ni mudãça en ellas, sin mucho acuerdo, y deliberacion, tomada antes de hazerla en dos, ò tres Juntas, a que ha de preceder vna Missa del Espiritu Santo, y despues el beneplacito, y aprobaciõ del Prelado, con lo qual se podrà poner en execucion. Y porque conuiene para obseruar estas Constituciones, tenerlas mui en la memoria, se leerà vna dellas en todas las Juntas generales ordinarias, començando por la primera al principio del año, y prosiguiendo por su orden las otras en adelante.

Juntas Particulares.

ESTATUTO XVII.

MAS se ordena, y establece, que siempre q̄ el Hermano Mayor juzgare conueniente se hagan Juntas particulares para cosas del gouier-

uierno desta Hermandad , lo pueda hazer, ordenando se llamen para ellas los Consiliarios , Secretario, Diputados, Tesorero, Contador , Mayordomo, y Limosnero Mayor , y de los demas Hermanos hasta vno , ò dos, de los que juzgare ser precisamentè necessaria la asistencia , segun las materias que se huieren de tratar, donde assi mismo se podrán hallar los q̄ huieren sido Hermanos Mayores desta Hermandad. Y porque no siempre podrán concurrir todos, se declara, que bastarán tres de los dichos Oficiales con el Hermano Mayor, ò con el Consiliario que presidiere en su lugar, a mas del Secretario, que por todos sean cinco por lo menos, para poder tener las dichas Iuntas, las quales se dejaràn de hazer faltado el Hermano Mayor, ò Consiliario que presida en su lugar, por ocupacion, enfermedad, ò ausencia del dicho Hermano Mayor.

*Modo de recibir los Hermanos.***Estatuto XVIII.**

Para el mejor, y mas facil cumplimiento de estos institutos: Se establece, que sean admitidos por Hermanos desta Hermandad todos los

D

que

que quisieren serlo, y tuuieren deuocion para ello, con tal empero, que sean personas bien afectas a obras piadosas, y viuan modestamente, y con buena opinion: Para lo qual se ordena, que ayan de dar memoriaal firmado de sus nombres al Hermano Mayor desta Hermandad, el qual les aduertirà ante todas cosas, la forma que se ha de guardar en recibirlos, que serà leer su memorial en Junta particular, y no hallandose en ella inconueniente, proponerlos en la Junta general, y despues remitir la informacion de su virtud, y partes a dos Hermanos, encargandoles que la hagan cuidadosamente, y con secreto, sin que se entienda quãdo, ni quienes son los que la hazen. A mas de lo qual se les aduertiràn mui en particular las obligaciones, y exercicios desta Hermandad, y despues hallando ser apropiado, y aceptando las dichas obligaciones, se podrán recibir, y no de otra manera en la primera Junta, por la mayor parte de votos de los congregados, los quales se daràn secretos con habas blancas, y negras. Y ante todas cosas, el Hermano admitido tenga obligacion de jurar in pectore (si fuere Sacerdote) y si Seglar en manos del Hermano mayor (y en falta suya, del Hermano que presida) de defender la CONCEPCION In-

ma-

maculada de la siempre Virgen MARIA, y obedecer, guardar, y cumplir estos establecimientos. Tambien se dispone, que no se reciban mugeres por Hermanas, por los justos titulos, y respetos que se consideraron al principio, y primera fundacion desta Hermandad; pero avrà vn libro particular donde se escriuirá las bienhechoras, para que participen de todas las buenas obras, y Indulgencias; advirtiendole, que la forma de admitirlas como tales, sea la misma que se acordò para recibir los Hermanos, exceptando las que en vida, ò muerte hizieren alguna limosna considerable; las quales, y los Religiosos que predicaren las Platicas, queden, sin guardar otra forma, admitidos por Hermanos, y bienhechores.

Forma de averse con los Hermanos que dieren causa para ser despedidos.

Estatuto XIX.

MAS se ordena para la conseruacion desta Hermandad, que en caso que algú Hermano diere causas bastantes, a juicio del Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretario, se pueda despedir della, auiendo precedido primero lunt

tas particulares, en que con todo secreto, y cuidado se inquieran, y aueriguen los cargos, y defectos que se le acomulan; y despues auiendo hecho, en orden a ellos, prudente determinacion, se notificarà en las Iuntas generales a los demas Hermanos la que se huuiere tomado, sin nombrar de ningú modo la persona despedida, excepto en los casos que fueren publicos. Y por quanto la experiencia ha mostrado, que sobre ser tan crecido el numero de los Hermanos desta Hermandad, descuidan muchos, por lo mas frecuente de la afsistencia, a las Iuntas generales, y de la execucion al cumplimiento de los exercicios de piedad, para que son elegidos; deseando, como es razon, la mayor puntualidad en su obseruancia, por ser ellos el principal instituto destos establecimientos: Se ordena, y dispone, que el Hermano, ò Hermanos, que no afsistieren en dichas Iuntas generales, por lo menos vna vez cada mes, ò nombrados para los exercicios, sin tener causa legitima, a conocimiento de la Junta particular, se escusaren de executar aquello que se les huuiere encomendado, queden a la tercera vez despedidos desta Hermandad, y que se borre tambien su nòbre de entre los de los demas Hermanos, para que se entienda, q̄ en vida, ni muerte

no

no gozan, ni pueden participar de las Indulgencias, y Sufragios, que esta Hermandad tiene cõcedidos a su beneficio.

Rondas que ha de hazer esta Hermandad buscando los pobres de su instituto.

Estatuto XX.

Y Porque de noche se ofrecen peligrosos virgentes, espirituales, y corporales entre algunas personas pobres, y destituidas de toda asistencia de bienes de fortuna: Se establece, que en las Juntas generales de cada semana, se nombren por turno tres hermanos, vn Sacerdote, y dos Seglares, los quales, diuidiendo el lugar por partes distintas, rondan vna dellas cada noche para acudir al remedio de dichos daños en el discurso de la semana, lleuando consigo al criado de la Hermandad con la linterna della (como insignia particular suya) y fenecida la ronda, los Hermanos Seglares ayan de acompañar, y acompañen de precisa obligaciõ al Sacerdote, para que quede preferuado con esto de los riesgos que se le podrian ofrecer yendo solo a las casas de su habitacion en horas tan desacomodadas. Tambien se

ordena, y dispone, que en caso que dichos pobres necesitaren del focorro de algun alimento, sea la eleccion del que se les huuiere de dar a arbitrio de los dichos Hermanos; con tal empero, que ayan de asistir personalmente a su repartimiento, cuidando tambien de q̄ queden con el abrigo posible para el mayor aliuio de sus descomodidades: y por ser las mas frequentes en el Inuierno, se encomienda a los Hermanos la puntualidad, y desuelo en ellas, siendo en todo tiempo las rondas vna hora despues de auer anochecido.

*Orden de llevar los pobres al Hospital de
nuestra Señora de Gracia.*

Estatuto XXI.

HA de tener esta Hermandad por particular instituto, el llevar al tanto Hospital Real, y General de nuestra Señora de Gracia los pobres enfermos, hombres, y mugeres, así naturales, como estrangeros, que se hallaren desamparados por las calles, y plaças: Y así se ordena, y dispone, que en todas las Iuntas generales, y ordinarias de cada semana, entre los turnos que

se

se acostumbra hazer para los exercicios della, se elija, y nombre vn Hermano Ecclesiastico, ò Seglar, con titulo de Veedor de silla, el qual tenga obligacion de ir por la mañana todos los dias a visitar las casas desta Hermandad, y hallando en ellas pobre, ò pobres enfermos, recogidos la noche antecedente, que necesitaren de curacion, los aya de acompañar al dicho santo Hospital, para facilitar la entrada de aquel, ò aquellos con su asistencia, y sollicitud.

Modo que se ha de tener con los pobres, y muchachos desamparados.

Estatuto XXII.

MAS se ordena, que los muchachos que hallaren desamparados, los Hermanos desta Hermandad, que se emplearen en el exercicio de las rondas, los llenen a sus casas, si las tuvierén, y fuere hora acomodada para podello executar, y a los que no tuvierén casas, ni persona propria, se tendrán por aquella noche en la del Refugio, y a la mañana el Veedor de silla los lleue a sus casas, ò a las del Padre de Huerfanos, en la conformidad que preuiene el Estatuto ante-

te-

tecenente, respeto de los pobres que se han de llevar al Hospital; y el mismo cuidado, y aun mayor se pondrà en el recogimiento de las muchachas, y mugeres que se toparen en dichas rondas.

Vistas de dia, que ha de hazer esta Hermandad.

Estatuto XXIII.

MAS se ordena, y establece, que en las Juntas generales ordinarias desta Hermandad, se nombren cada semana por turno tres Hermanos della, vn Sacerdote, y dos Seglares, a quienes el Hermano Mayor, y Consiliarios señalen la cantidad de dinero que les pareciere, para que con asistencia, y interuencion del Limosnero Mayor socorrã las neccsidades destos institutos, los quales en primer lugar reencomiendan, que las personas, en quienes se han de repartir las limosnas, seã enfermas, y impedidas por sus achaques, ò calidad, para poder mendigar. Han de llevar tambien dichos Hermanos el libro de las vistas de dia, para escriuir en èl las personas, y cantidades, que, y en quienes se huuiere hecho

la

la distribucion, con sus calles, casas, y Parroquias, y poner en el fecha de dia, mes, y año, firmandolo al fin de la visita; lo qual se aya de entender solamente respeto de los pobres, cuyo estado, y calidad no impiden el quedar escritos en dicho libro, y el ser conocidos, ò visitados de los demas Hermanos, porque en los de calidad se ha de estar a la nuda assercion de dicho Limosnero Mayor, fiando a su Christiana justificacion el acierto mayor destes repartimientos.

*Prohibicion de Hospitalidad.***Estatuto XXIV.**

Tambien se ordena, y dispone el no poder tener Hospitalidad de proposito en ninguna parte esta Hermandad, y principalmente en las casas de su Refugio, por hallarle esta tan exercitada en otros puestos desta Ciudad, y en particular en el Hospital Real, y General de nuestra Señora de Gracia, assegurando con esto fuerças, para que en ningún tiempo se halle ocasion de poder faltar al cumplimiento, y execucion de los otros institutos, que son en esta Republica tanto mas vtiles, y necesarios.

E

Mo-

Modo de auerse con los Hermanos enfermos.

Estatuto XXV.

EN las Juntas generales ordinarias de esta Hermandad, procuren todos los congregados tener noticia, de si al presente estuviere enfermo algun Hermano, ò Hermanos della, y representallo a la Junta, para que el Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretario nombren vn Eclesiastico, y vn Seglar, de los que en la Junta se hallen, para que en nombre de dicha Hermandad visiten, y consuelen al enfermo.

Sufragios por los Hermanos difuntos desta Hermandad.

Estatuto XXVI.

QVando muriere algun Hermano, presente, ò ausente, que huviere acudido a las Juntas, y exercicios de piedad, ò ayudado a ellos con su fauor, y limosnas: Se ordena, que le diga esta Hermandad vna Missa rezada, con asistencia
de

de todos los Hermanos, que a mas deste sufragio aplicarán alguna Comunion, Missa, Rosario, Limosna, Ayuno, ò qualquier otra deuocion, a su voluntad, por el alma del difunto, lo qual escriuirà en su libro de acuerdos el Secretario, para que se lea, y notifique a todos despues en la primera Junta general, lo que cada vno huuiere ofrecido. Y si fuere el Hermano difunto mui benemérito desta Hermandad, podrá en demostracion de agradecimiento la Junta hazer que se le digan hasta tres Missas rezadas.

Platicas espirituales que ha de tener esta Hermandad.

Estatuto XXVII.

Y Porque la experiencia ha mostrado de quanto seruicio es a nuestro Señor, y quanto de la vtilidad de los exercicios, y Hermanos de esta Hermandad la continuacion de las platicas espirituales: Se ordena, que en las Quaresmas se tengan todos los Viernes al fin de las Juntas, y en lo restante del año en la primera que se tuuiere cada mes.

Archiuo de Papeles.

Estatuto XXVIII.

HA de tener esta Hermandad vn Archiuo donde se guarden todos los papeles, libros, y escrituras suyas, con inuentario de todo, en la forma que dispone el Estatuto, *Del Oficio de Contador.* Avrà tambien en èl vn libro particular, en que se haga anotamiento de lo que fuere necesario sacar, y de las personas a quienes se entregare, de cuya mano quedará firmado hasta que lo bueluan, con dia, mes, y año. Y vltimamente, para su mayor seguridad, ha de tener dos llaves dicho Archiuo, de las quales, la vna estará a custodia del Hermano Mayor, y la otra en poder del Secretario.

*Union con la mui Ilustre Hermandad
de Madrid.*

Estatuto XXIX.

POR conocer, que el agradecimiento es la Política mas acertada para assegurar dichos progressos en qualquier empleo, apete-

cien--

ciendo los logre esta Hermandad, quales los espera, y fia de la asistencia de su Tutelar, y Patrona la siempre Inmaculada Virgen MARIA nuestra Señora. Y reconociendo tambien, q̄ en el origen, y principio de su fundacion, deuio su ser los primeros alientos al exēplo loable de la siempre grande Hermandad de Madrid, cuyos Hijos, no solo no aquietaron obseruantes cō el puntual cumplimiento de sus institutos, sino que comunicandolos a otros Reinos, procuraron transplantar tambien en nuestro cuidado el zelo ardiente de su caridad, para q̄ cultiuados a afanes de imitacion tan gloriosa, rindiesse opimos, y pinguisimos frutos de todo exercicio de piedad nuestro desvelo. Y assi atenta a tanta deuda esta Hermandad, deseando ofrecer, aunque pequeñas, algunas primicias de su iusto reconocimiento: Dispone, establece, y delibera, que aya de auer perpetuamente Vnion, y Hermandad entre ella, y la de nuestra Señora del Refugio, y Piedad de la Villa de Madrid, para que a las luzes de emulacion tan feruorosa, crezca, y se adelante en el mayor seruicio de Dios, y beneficio de los pobres, la que se confiesa tan su Hechura.

Estas Constituciones ordenò, y estableciò la Hermandad del Refugio, y Piedad de la Augusta, y Imperial Çaragoça, a hōra, y gloria de

Dios

Dios nuestro Señor , y de su Madre Santissima, concebida sin mancha de pecado original, para beneficio comun de los pobres enfermos destituidos de todo socorro. Siendo Hermano Mayor, Don Melchor de Navarra y Rocafull , del Consejo de su Magestad, y Assessor de la General Governacion de este Reino. Y Consiliarios Eclesiasticos, El Dotor Don Iuan Marco y Valero, Canonigo de la Santa Metropolitana Iglesia desta Ciudad, el Licenciado Iuan Francisco Muñoz, y el Licenciado Iosef Lizergarate y Molès. Consiliarios Seculares, Don Iosef Berenguer de Bardaxi, Marques de Cañizar , y de San Felices, Don Antonio Azenar y Ripol , y el Dotor Antonio Guindeo. Diputados , El Dotor Don Iuan Fuertes y Martes , Canonigo de la Santa Metropolitana Iglesia, el Dotor Iuan Yribarrèn y Plaça , Don Pedro Francès y Canales , y Don Miguel Alalanz y Marta. Tesorero , Don Francisco Antonio de Erill , y de Orcau, Dean de la Santa Iglesia de Girona. Contador, Don Geronimo Virto de Vera y Cerdan. Mayordomo, Don Gregorio Luzan. Comissario de Platicas, D. Isidoro Ram de Montoro, Martinez de Marcilla, Conde de Montoro. Y Enfermero, Agustín de Mendoza. Y las firmò D. Martin de Alcarri-
ba y Torrellas, Secretario de dicha Hermandad.

ME

M E M O R I A

DE LAS INDVLGENCIAS
PERPETVAS, CONCEDIDAS A LA
Hermandad de nuestra Señora de la CON-
CEPCION , llamada del Refugio, y Pie-
dad , fundada en la Iglesia del Señor
San Andres de la Ciudad de
Çaragoça.



A Santidad de nuestro Santissimo Pa-
dre Inocencio Papa Dezimo, en cõ-
sideracion de las muchas obras , y
exercicios de piedad , y caridad, de
buscar, y socorrer los pobres, en q̄ con toda deuo-
cion se emplean, y exercitan los Hermanos desta
Hermandad, para que assi los presentes, como los
venideros, se alienten en semejante exercicio, y
se animen otros Christianos a entrar en esta Her-
mandad , y santa ocupacion , y se tenga, y estime
en la veneracion deuida la dicha Iglesia, conce-
de las gracias , è Indulgencias siguientes.

PRIMERAMENTE concede a todos , y
qualesquiere personas , assi hombres , como mu-
ge-

geres, que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados se hizieren assentar por Hermanos en el libro desta Santa Hermandad, el dia de la entrada, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

ITEM, concede su Santidad a todos los Hermanos desta Hermandad, que verdaderamente arrepentidos, confessados, y comulgados nombren el nombre de Iesus en el articulo de la muerte, en qualquiera parte donde se hallen, sino pudieffen con la boca, por lo menos con el coracon, y si no se pudieffen confessar con facilidad, haziendo vn acto de contricion, Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

ITEM concede su Santidad a todos los Hermanos desta Hermandad, que confessados, y comulgados visitaren con deuocion la dicha Iglesia del Señor San Andres el primer Domingo de la Infraoctaua de la CONCEPCION de la Virgen nuestra Señora, desde las primeras Viuperas el Sabado, hasta el poner del Sol del Domingo, y alli rogaren a Dios nuestro Señor por el estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y vnion entre los Principes Christianos, y salud del Romano Pontifice, Indulgencia

cia plenaria, y remission de todos sus pecados.

ITEM concede su Santidad a todos los Hermanos desta Hermandad, que confessados, y comulgados visitaren la dicha Iglesia del Señor San Andres en las festiuidades de la Purificacion, Assumpcion, Natiuidad de la Virgen nuestra Señora, y del Señor San Andres, y alligaren a Dios nuestro Señor por el estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y vnion entre los Principes Christianos, y por la salud del Romano Pontifice, en cada festiuidad destas que lo hizieren, siete años, y siete quarentenas de Indulgencia, y perdón de sus pecados.

ITEM, concede a todos los Hermanos desta Hermandad, que interuinieren, y acudieren a los diuinos Oficios, quantas vezes lo hizieren, ò a las Congregaciones, y Iuntas publicas, ò secretas desta Hermandad, para tratar de alguna obra, ò exercicio de piedad, ò acompañaren el Santissimo Sacramento, quando se lleua a los enfermos; y si estuieren ocupados, oyendo el señal de la campana, que para ello se toca, se arrofillaren, y rezaren vn Pater noster, ò vna Aue Maria por aquel enfermo, ò asistieren a las processiones, ò entierros, ò hospedaren a los pobres

-III

F

pe-

34 *Constituciones del Refugio, y Piedad.*

peregrinos, ò pusieren paz entre enemigos, ò encaminaren a algun errado al camino de la salvacion, ò enseñaren los Mandamientos de la Ley de Dios, y las cosas que son necessarias para salvarse, ò rezaren cinco Padre nuestros, y otras cinco Ave Marias por las almas de los difuntos Hermanos desta Hermandad; por cada vez que se exercitaren en qualquiere destas obras pias, concede su Santidad sesenta dias de Indulgencia, y remission de las penas, que por qualquier camino deuieren.

Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

NI

INDICE

DE LAS PRESENTES CONSTITVCIONES, Y ESTATVTO.

I Ntroducion.	Pag. 1.
<i>Aduocacion</i> , y <i>Nombre desta Hermandad</i> . Estatuto I.	2
<i>Fiesta de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora</i> . Estatuto II.	3
<i>Numero de Oficiales de esta Hermandad</i> . Estatuto III.	Ibi.
<i>Oficio de Hermano Mayor</i> . Estatuto IV.	4
<i>Oficio de Consiliarios</i> . Estatuto V.	5
<i>Oficio de Secretario</i> . Estatuto VI.	6
<i>Oficio de Diputados</i> . Estatuto VII.	7
<i>Oficio de Tesorero</i> . Estatuto VIII.	8
<i>Oficio de Contador</i> . Estatuto IX.	9
<i>Oficio de Mayordomo</i> . Estatuto X.	10
<i>Oficio de Limosnero Mayor</i> . Estatuto XI.	Ibi.
<i>Oficio de Comissario de Platicas</i> Estatuto XII.	11
<i>Oficio de Enfermero</i> . Estatuto XIII.	12
<i>Eleccion de Oficiales de esta Hermandad</i> . Estatuto XIV.	Ibi.
<i>Tiempo q̄ han de durar los Oficios</i> . Estatuto XV.	13
	lan-

INDICE

<i>Juntas Generales de cada semana, y modo de auerse en ellas. Estatuto XVI.</i>	14
<i>Juntas particulares. Estatuto XVII.</i>	16
<i>Modo de recibir los Hermanos. Estatuto XVIII.</i>	17
<i>Forma de auerse con los Hermanos que dieren causa para ser despedidos. Estatuto XIX.</i>	19
<i>Rondas que ha de hazer esta Hermandad bufcando los pobres de su instituto. Estatuto XX.</i>	21
<i>Orden de llevar los pobres al Hospital de nuestra Señora de Gracia. Estatuto XXI.</i>	22
<i>Modo que se ha de tener con los pobres y muchachos desamparados. Estatuto XXII.</i>	23
<i>Visitas de día, que ha de hazer esta Hermandad. Estatuto XXIII.</i>	24
<i>Prohibicion de Hospitalidad. Estatuto XXIV.</i>	25
<i>Modo de auerse con los Hermanos enfermos. Estatuto XXV.</i>	26
<i>Sufragios por los Hermanos difuntos desta Hermandad. Estatuto XXVI.</i>	Ibi.
<i>Pláticas espirituales que ha de tener esta Hermandad. Estatuto XXVII.</i>	27
<i>Archivo de Papeles. Estatuto XXVIII.</i>	28
<i>Vnion con la mui Ilustre Hermandad de Madrid. Estatuto XXIX.</i>	Ibi.
<i>Memoria de las Indulgencias de esta Hermandad.</i>	Ibi.

